

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de prescripción de hipoteca radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00796-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de 2021 de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda Verbal de prescripción de la acción ejecutiva e hipotecaria como accesoria, promovida por Ana Gladys Grisales Villegas y Miguel Antonio Vasco Marín contra María Ester Pareja de Rivera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00796-00.

El escrito cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, razón por la que se ordenará su admisión y se le dará el trámite del procedimiento Verbal Sumario según lo establecido en los artículos 390 ídem y siguientes de la misma norma.

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de la demandada por ignorar la habitación y el lugar de trabajo de esta, a ello se accederá ordenado el emplazamiento de María Ester Pareja de Rivera.

De otro lado, se dispondrá a requerir a costa de la parte actora a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales para que certifique si la Escritura Pública No. 7690 otorgada el 14 de diciembre de 1992 se encuentra vigente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de prescripción de la acción ejecutiva e hipotecaria como accesoria, promovida por Ana Gladys Grisales Villegas y Miguel Antonio Vasco Marín contra María Ester Pareja de Rivera.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento Verbal Sumario según lo establecido en los artículos 390 y siguientes del CGP.

La providencia se fija en estado No. 0210 del 29/11/2021. N.B.R

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de María Ester Pareja de Rivera a fin de que comparezca dentro del término oportuno. En consecuencia, fíjese el edicto emplazatorio de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

SEXTO: Requerir a costa de la parte actora a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales para que certifique si la Escritura Pública No. 7690 otorgada el 14 de diciembre de 1992 se encuentra vigente.

SÉPTIMO: Reconocer personería a Fabio Chica Sánchez portador de la T.P. n.º 218.306 del C.S.J., para representar los intereses de sus mandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc0fb1f0d215189df0ea63b4c802fd7dda3c429e5330f77c82e7317b0fe4d3a**

Documento generado en 26/11/2021 02:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>